TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil trece (2.013).

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
DEMANDANTE:	**ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ.**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE MEDELLÍN-PERSONERÍA MEDELLÍN-.**
RADICADO:	**05-001-23-33-000-2013-00036-00.**

TEMA: Admite demanda.

Previamente se advierte que la presente demanda fue inadmitida, mediante auto del 08 de febrero de 2013, debidamente notificada por estados electrónicos el 12 de febrero de 2013, donde se solicitó aportar dos copias más de la demanda y sus anexos, para traslados y se sugirió aportar la demanda en medio magnético; dicho requerimiento no fue cumplido por la parte demandante; sin embargo se admitirá la demanda, requiriéndole nuevamente para que aporte lo solicitado, o si la parte demandante, lo prefiere, se deja a discrecionalidad suya presentar las dos (2) copias de la **demanda con sus anexos** en medio magnético.

Seguidamente, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el Art 138 del CPACA, propone **ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ** quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN-PERSONERÍA MEDELLÍN-**. En consecuencia se le dará el trámite establecido para el proceso ordinario.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Entidad Accionada, al Ministerio Público en este caso al señor Procurador Judicial 112 Delegado ante el Tribunal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Así mismo córrase traslado a la Entidad Accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica por el término de treinta (30) días para los efectos del art. 172 de la Ley 1437 de 2011. Dicho término comenzará a correr de conformidad con lo establecido en el Art. 199 Ibidem, modificado por el Artículo 612 del CGP.

A la parte demandante notifíquesele por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 Nº1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No se fijan por el momento gastos del proceso, en razón a que la Rama Judicial aún no ha implementado las cuentas para tal efecto, pero con el fin de facilitar la notificación del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado a los demás sujetos procesales, se solicita la colaboración de la parte actora, a fin de que proceda al envío de las copias de la demanda y sus anexos a las entidades a notificar, por el correo 472 y aporte las correspondientes constancias, surtido lo cual se procederá a las notificaciones vía correo electrónico.

Lo anterior sin perjuicio de que mas adelante, de requerirse, se fije alguna suma para gastos del proceso.

Se reconoce personería al **Dr. JESÚS SALVADOR CASTAÑO CASTAÑO**, con Tarjeta Profesional Nº 139.328 del CSJ para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.

Finalmente, se dispone que por secretaría se informe al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín que el proceso de la referencia correspondía al proceso con radicado No. 050013333030**20120040100**, a fin de que se realice la correspondiente anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO